

DECRETO Nº 00/2024

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LO DICTA:

D./D.ª Clara Isabel Aguirrezabal Arana

Lugar: Bilbao

Fecha:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- BANCO SANTANDER SA presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio frente a admitida mediante resolución en la que se acordó requerir de pago de la cantidad solicitada.

SEGUNDO.- El/La requerido/a ha comparecido y ha presentado en el plazo legal escrito de oposición, con firma de procurador/a y abogado/a, en el que expone las razones por las que a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

TERCERO.- Del escrito de oposición se ha dado traslado al/a la petionario/a, para que en un mes presentara demanda de juicio ordinario, plazo que ha transcurrido sin que haya quedado acreditado con la documentación aportada, a requerimiento del Juzgado una vez transcurrido el plazo, que la demanda haya sido interpuesta.

CUARTO.- Por la parte demandada se solicita el sobreseimiento y archivo del presente procedimiento

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 818.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), si en el proceso monitorio se formulase oposición por el deudor el asunto se resolverá definitivamente en el juicio que corresponda. Añade en su apartado segundo, que si la cuantía de la pretensión excede de la propia del juicio verbal, el petionario deberá presentar la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición. De no presentarla, como ha sucedido en este caso, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto sobreseyendo las actuaciones.

SEGUNDO.- Igualmente procede imponer al solicitante las costas que puedan haberse devengado, por ordenarlo el mismo artículo 818.2 de la LEC.

Firmado por:
Clara Isabel Aguirrezabal Arana

Fecha:

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URL

CSV

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- SE ACUERDA el archivo de estas actuaciones.
- 2.- Se imponen las costas a BANCO SANTANDER SA.

De esta resolución doy cuenta a S. S.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 454 bis de la LEC).

Para interponer el recurso será necesario la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el BANCO SANTANDER con el número [REDACTED], indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 01-Revisión. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo decreto y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
Clara Isabel Aguirrezabal Arana

Fecha

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren U

CSV